



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito la modificación parcial de los arts. 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia de Río Negro N° 5190, y crear el Juzgado de Familia N° 14 en la ciudad de El Bolsón.

De ese modo quedará constituido, en la jurisdicción territorial, el Juzgado N° 11 en lo Civil, Comercial y de Minería y, por otra parte, el Juzgado N° 14 de Familia.

Es de destacar que, este proyecto tiene origen en una propuesta de la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro (SITRAJUR).

Además, surge como respuesta a distintas necesidades que ameritan la creación de un nuevo Juzgado especializado en asuntos de familia, entre los que se destacan:

En primer lugar, la existencia de un juzgado en el que tramitan muchos procesos de distinta materia e índole, genera una lógica insuficiencia de personal que deviene en una demora en la prestación del servicio de justicia, en los términos y con las necesidades que la población demanda.

Desde el plano normativo, el preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina contempla, entre sus objetivos trascendentales, el de afianzar la justicia.

El art. 16 de la Constitución Nacional, procura asegurar la igualdad ante la ley y esta fundamental garantía de todo republicano, en mucho se relaciona con la facilidad del acceso a los tribunales.

Dicho precepto, prevé el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión; y c) Que esa sentencia se cumpla, o sea, a la ejecutoriedad del fallo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A su turno, el art. 18 de la Constitución Nacional se establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

Y el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, con rango constitucional supremo de conformidad al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La reforma constitucional de 1994, tanto en el ámbito nacional como de las provincias, al asegurar la efectividad de los derechos sustanciales significó un avance en el tránsito del Estado de Derecho hacia el Estado de Justicia.

El paso siguiente, su consolidación, implica el avance y re-formulación de la justicia para que cubra las legítimas demandas de los ciudadanos, quienes, hoy día, reclaman públicamente un mejoramiento de la justicia que parece nunca llegar.

El conjunto de derechos reconocidos, en los textos constitucionales, se tornan meramente ilusorios si no se garantiza la tutela judicial efectiva, adecuada y continua, a cargo de un Poder Judicial Provincial que debe proporcionar una estructura con recursos humanos suficientes.

Es que, a través de la función jurisdiccional, el Estado da certeza a los conflictos o situaciones de incertidumbre o inseguridad que se producen en la sociedad. La certeza no significa necesariamente dar la razón a quien recurre al servicio, pero sí a recibir una respuesta razonable y oportuna. Y que, una vez definida la cuestión por el Poder Judicial, todo el aparato coactivo del Estado se ponga al servicio de su ejecución.

El único modo que tiene el Estado para exigir el cumplimiento de las normas y proscribir la justicia privada es a través de una administración de justicia organizada en forma eficiente.

Si este engranaje se resiente en cualquiera de sus fases, se pone en peligro la seguridad jurídica, el estado de derecho y el estado de justicia. Por eso, debe comprenderse que la tutela judicial efectiva debe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

extenderse, sin lagunas ni fisuras, a todas las personas que habiten el territorio provincial y en todas las materias del derecho.

Debemos destacar, además, que el Juzgado N° 11 comprende una amplia jurisdicción territorial, absorbiendo la demanda jurisdiccional de las localidades de El Bolsón, los parajes Los Repollos, Mallin Ahogado, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas, Ojos de Agua y las zonas rurales comprendidas en las mismas.

Según el último censo, el del año 2010, la ciudad de El Bolsón creció en un 66%, con respecto al último registro del año 2001 (que daba cuenta de una población total de 15.320 habitantes). Y que el último censo realizado el 2022 seguramente arrojará un crecimiento exponencial de la población. Este aumento no sólo se manifiesta en la cantidad de población sino en las actividades desarrolladas y, como todo crecimiento, tiene beneficios pero a la vez nuevas problemáticas a resolver.

En las estadísticas que publica el propio Poder Judicial, durante el año 2018 los ingresos de causas civiles eran de 212 y un movimiento de 755 causas y en familia el ingreso de 693 y un movimiento de 1.292.

Durante el 2019 se registraron ingresos de 403 causas civiles y 693 causas familiares.

Sin embargo, desde el inicio de la pandemia ocasionada por el COVID19 en el año 2020, el porcentaje ha ido incrementándose de manera sostenida.

Debe tenerse en cuenta que en el año 2020 se registró una lógica merma en la cantidad de ingresos de causas en materia civil que pasó de 403 ingresos a tan sólo 187 causas, menos de la mitad.

A contrario sensu, el mismo contexto generó un incremento en la conflictividad intrafamiliar y las causas en materia de familia se sostuvieron en un porcentaje muy cercano al año anterior, siendo de 714 en 2019 y 541 en 2020.

Y dicho porcentaje no solo se sostuvo, sino que incrementó durante el año 2021, registrándose un ingreso total de 758 causas en la materia de familia.

Comparativamente, vemos que en el año 2018 hubo un movimiento de 1.292 en materia de familia y para el año 2021 la cantidad de causas en movimiento en el Juzgado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Multifuero N° 11 ascendían a 2.069, verificando un claro incremento en casos relacionados a la Ley N° 3.040 de violencia familiar.

En este contexto, la demanda de un servicio de justicia completo para la localidad, se convierte en una emergencia impostergable. A los clásicos reclamos, basados en lo que implica movilizarse desde El Bolsón y las localidades o parajes aledaños hacia la ciudad de Bariloche, con los costos agregados que esto implica y con las dificultades propias de una zona donde el invierno se torna en un obstáculo para la movilidad, hay que añadirle las problemáticas de una ciudad que, con los años, se ha ido convirtiendo en una de las ciudades, en cuanto a sus actividades y población, más importantes de la provincia.

La vida en comunidad supone una organización que la acompañe y que la rija, de modo tal prevalezca el bien común en convivencia con la garantía de los derechos individuales. En esto, la administración de justicia ocupa un rol central y debe ajustarse a los cambios que experimenta la comunidad. Si los cambios son cualitativos, deben acompañarse en el nivel mismo de la ley como institucionalización dinámica de las transformaciones de un orden social. Si los cambios son cuantitativos, es decir, si la comunidad crece en su población, debe ser acompañada por la ampliación de su infraestructura y la creación de nuevas unidades jurisdiccionales.

Por otro lado, resulta dificultoso para el trabajo diario que en una misma mesa de entradas se absorban conflictos de violencia familiar y de género, reclamos de daños, sucesiones, comerciales, etc; imposibilitando brindar un tratamiento que se condiga con cada una de las necesidades diametralmente opuestas.

No puede haber tutela judicial efectiva si hasta en términos operativos resulta imposible abordar los conflictos que se suscitan, con una estructura edilicia y de recursos humanos escasa.

Y no sólo produce una demora irrazonable en el servicio de justicia, sino que restringe el umbral mínimo de cercanía de la Judicatura con las partes que intervienen en el proceso, lo que es un limitante inaceptable.

El principio de inmediación, que implica la directa, personal y pública comunicación del juez con las partes, con sus letrados y con el material probatorio que se aporte resulta ilusorio en un contexto como el del multifuero.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En ese marco, el Juez es quien tiene a su cargo el deber de presidir las audiencias, conservando el rasgo vivo de la discusión y de las pruebas, datos y circunstancias que serían de gran valor para la decisión.

Más aún, en procesos escritos como donde las intervenciones de la Judicatura son absolutamente escasas, en el marco de un Juzgado multifuero son materialmente impracticables, por lo que lo que deviene aún más necesaria e ineludible su intervención.

Que esta situación es realmente un inconveniente y un trastorno, tanto para el justiciable como para el sistema judicial tramitar causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos del asiento del Juzgado y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los trámites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, violencia doméstica, denuncias por violencia de género, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante, muchas veces tardan por la falta de personal, cantidad de causas atrasadas, que conllevan a la falta de celeridad, algo indispensable en la justicia y sobre todo en las personas.

Otra de las cuestiones, que deben destacarse, es la situación del personal judicial que debe atender y dar respuestas a las necesidades del sistema.

Es necesario mencionar que, la situación a la que son expuestos los trabajadores y trabajadoras generan "caldo de cultivo" para el maltrato laboral.

Este Juzgado cuenta con antecedentes de gran trascendencia al respecto, pues se han realizado contundentes denuncias contra una Magistrada por violencia laboral, derivada de maltratos y acoso hacia las trabajadoras y trabajadores del Juzgado, que concluyó en la intervención del Consejo de la Magistratura, con el resultado de la destitución de la funcionaria.

Entre las razones que ameritan la destitución de la misma, se acreditó la práctica de comportamientos agraviantes, humillantes, hostiles o confusos en las directivas y los modos de realizar los trabajos que no se condicen con lo que la sociedad espera de la cabeza de un organismo público.

Sumado a ello, es importante visibilizar la situación de las trabajadoras y los trabajadores, que deben



Legislatura de la Provincia de Río Negro

atender causas delicadas, sobre todo de familia, que en la actualidad se cruzan con causas civiles, comerciales y de minería. En este punto es preciso destacar que, la acumulación de trabajo genera climas de presión, nerviosismo, ansiedad, agobio, tensión, y que si estas se desarrollan constantemente, desembocan potencialmente en estrés laboral o burnout.

Este desgaste profesional, desde el punto de vista de la salud, puede aumentar el nivel de glucosa en sangre, de lípidos y de hipertensión arterial, y con el tiempo, aumenta el riesgo de infarto de miocardio y de accidente cerebro-vascular. El ambiente y las condiciones de trabajo pueden ser un disparador del problema. Las personas más susceptibles de padecer este cuadro suelen presentar un sobreinvolucramiento con el trabajo, que privilegia en demasía la tarea laboral por sobre las cuestiones personales.

Por otro lado, es dable destacar que la preparación, las entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como el cuidado personal de menores, alimentos, participación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia llevan trabajo, pero este trabajo se complejiza cuando no se cuenta con estructura, personal y profesionales que llevan adelante estas causas.

Atendiendo a esta situación, y considerando que las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Manuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua necesitan una justicia acorde a sus demandas, sostenemos que es viable y ventajoso crear un nuevo juzgado que tenga competencia en todas estas materias, con asiento de funciones en la ciudad de El Bolsón.

Debemos destacar también que, como consecuencia de la creación de estos juzgados, estamos beneficiando paralelamente a las poblaciones de los parajes de toda esta región y de esta manera descongestionar un solo juzgado que debe hacerse cargo de cientos de causas, que en muchos casos no alcanza a resolver, quitándole la posibilidad a las personas del acceso a la justicia.

Cabe señalar que la creación de estos dos fueros, por un lado de Familia y, por otro, Civil, Comercial y de Minería es muy ventajosa para el justiciable de todas las localidades mencionadas pues, al estar descomprimido el juzgado multifuero, las resoluciones de las causas se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tornaran más ágiles y disminuirá el retardo de justicia, tantas veces cuestionado.

En resumen, la concreción del presente proyecto de Ley traerá beneficios, primero, al ciudadano de El Bolsón cuya escasez de recursos, sumado a las imposibilidades que presenta la Zona Andina para desplazarse, muchas veces los aleja del servicio de justicia; en segundo lugar, a las abogadas y los abogados de la localidad, a los cuales le permitirá mejorar sus condiciones laborales y, en tercer lugar, a la sociedad en su conjunto que se podrá vincular directamente, e involucrarse con una institución tan importante como lo es la justicia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Autores: Pablo Víctor Barreno

Acompañantes: María Inés Grandoso; José Luis Berros; María Eugenia Martini; Humberto Alejandro Marinao; Ignacio Casamiquela y Daniela Silvina Salzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificación. Modifíquese el artículo 53 de la ley n° 5190, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Ocho (8) Juzgado de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Quince (15) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Once (11) en la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial"

Artículo 2°.- Creación. Créase, dentro de la tercera circunscripción judicial, el Juzgado de Familia n° 14, con asiento de funciones en la ciudad de El Bolsón.

Artículo 3°.- Modificación. Modifíquese el el artículo 54° de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general. Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera instancia con asiento de funciones: El Bolsón.

- a) Juzgado n° 11: tendrá competencia en materia Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.
- b) Juzgado n° 14: tendrá competencia en materia de Familia, con jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Manuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.”

Artículo 4°.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, uno exclusivamente para el fuero de familia, y otro para el juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería.

Artículo 5°.- Implementación. La implementación queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia, al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley K n° 4199 del Ministerio Público de Río Negro.

Artículo 6°.- Afectación presupuestaria. El Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224° de la Constitución Provincial, incluye en las respectivas partidas presupuestarias los recursos necesarios para la implementación del nuevo organismo jurisdiccional.

Artículo 7°.- Entrada en vigencia. La presente Ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.